



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 424/2022

Asunto: Certificación de servicios previos / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la certificación de servicios previos de 25 de octubre de 2021, emitida por el Área de Recursos Humanos del Instituto para la Competitividad Empresarial. En dicha certificación consta que XXX ha prestado servicios en la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (XXX) durante 6 años, 2 meses y 0 días, en la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (XXX) durante 8 años, 3 meses y 1 día, y en el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (XXX) durante 7 años, 6 meses y 0 días. En concreto, señalaba que *“se trata de que el empleador emita una certificación de servicios previos que refleje la antigüedad total de este trabajador (...); lo que no se hace en este caso por cuanto se consignan periodos parciales, con lo que no se ofrece la información que necesita el interesado”*.

En relación con lo expuesto, se adjunta al escrito de queja otro remitido por XXX a la Dirección General del Instituto (fecha de entrada 2 de noviembre de 2021 y número XXX) en el que señalaba *“en relación con la certificación de servicios previos emitida con fecha 25.10.2021, solicita que se emita otra donde se refleje el sumatorio de la antigüedad total, por ser ésta la finalidad última de este tipo de certificación”*.

También se adjunta al escrito de queja una *“certificación de servicios previos emitida correctamente por el ICE con fecha 18.05.2016”*. En dicha certificación se desglosan también los servicios prestados por XXX (6 años, 2 meses y 0 días, 8 años, 3 meses y 1 día, y 2 años, 0 meses y 6 días), pero se añade *“TOTAL: 16 años, 5 meses y 7 días”*.



En consecuencia, con fecha 6 de abril de 2022, nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación del Instituto para la Competitividad Empresarial registrada de entrada el pasado 19 de abril de 2022, en la que se pone de manifiesto que *“La normativa de aplicación respecto a la materia es el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública”, y que “la certificación expedida con fecha 25 de octubre de 2021 sigue el modelo establecido en el Real Decreto citado”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del informe remitido que *“La normativa de aplicación respecto a la materia es el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública”, y que “La certificación expedida con fecha 25 de octubre de 2021 sigue el modelo establecido en el Real Decreto citado”.*

Sin embargo, siendo cierto que *“la certificación expedida con fecha 25 de octubre de 2021 sigue el modelo establecido en el Real Decreto citado”*, modelo que no recoge el “TOTAL” que reclama el interesado, también es cierto que la certificación de servicios previos de 18 de mayo de 2016 añade *“TOTAL: 16 años, 5 meses y 7 días”*, aun cuando, también en esa fecha, y de conformidad con lo expuesto en su informe, esa certificación debería haber seguido *“el modelo establecido en el Real Decreto citado”*.

En cualquier caso, entendemos que el análisis de la problemática planteada debe de partir del Convenio del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021). En concreto, del artículo 51, que se refiere a la antigüedad, y en cuyo apartado primero se dispone que *“Es la cantidad que percibirá la persona trabajadora por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumplan”*.

También el artículo 73.1 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (BOE de 14 de octubre de 2006) se refería a la antigüedad. En concreto, señalaba el artículo 73.1 *“Antigüedad: A partir del 1 de enero de 2005 se reconocerá un complemento de antigüedad, constituido por una cantidad fija de 24,69 euros mensuales que se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este Convenio”*. Por lo demás, en los mismos términos que el artículo 59.1 del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado actualmente vigente (BOE de 17 de mayo de 2019).



Pues bien, con fecha 15 de marzo de 2007, y, en desarrollo del artículo 73.1 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, se aprobó por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del citado Convenio la “Instrucción sobre el procedimiento para el reconocimiento de servicios prestados a efectos de antigüedad en el ámbito del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (art. 73.1 del II Convenio Único)”.

Dicha Instrucción se encuentra publicada en la página electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Inicio > Función Pública > Diálogo social, Igualdad, Riesgos Laborales y RSC > Convenio Único Personal Laboral > IV Convenio Único Personal Laboral > Acuerdos Civea en vigor), y en la misma se establece lo siguiente:

“El artículo 73.1 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado establece el reconocimiento a efectos de antigüedad de los servicios prestados en el ámbito del citado Convenio.

Con el objeto de que se pueda hacer efectivo dicho reconocimiento se dictan las siguientes Instrucciones:

(...)

3.- Procedimiento para el reconocimiento de servicios prestados a efectos de antigüedad.

(...)

La certificación será expedida en el modelo que se adjunta a esta Instrucción como Anexo III (...). En este caso la certificación de servicios prestados en el correspondiente Anexo III (...).

(...)

ANEXO III

Certificación de servicios prestados a efectos de antigüedad en el ámbito de aplicación del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (Boletín Oficial del Estado núm. 246 de 14 de octubre de 2006).

TOTAL SERVICIOS A RECONOCER”

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, y, teniendo en cuenta las funciones que el artículo 4 del Convenio del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021) atribuye a la comisión paritaria, consideramos



que debiera trasladarse a la misma la “Instrucción sobre el procedimiento para el reconocimiento de servicios prestados a efectos de antigüedad en el ámbito del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (art. 73.1 del II Convenio Único)”, actualmente vigente según la página electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con la finalidad de que se valore el desarrollo del artículo 51 del Convenio incluyendo, en su caso, la aprobación de un modelo de “certificación de servicios previos”.

También entendemos que debe contestarse el escrito presentado por XXX, de fecha de entrada 2 de noviembre de 2021 y número XXX, en el que solicita “*que se emita otra (certificación) donde se refleje el sumatorio de la antigüedad total*”. Máxime teniendo en cuenta que la certificación de servicios previos de 18 de mayo de 2016 añade “*TOTAL: 16 años, 5 meses y 7 días*”, aun cuando, también en esa fecha, y de conformidad con lo expuesto en su informe, esa certificación debería haber seguido “*el modelo establecido en el Real Decreto citado*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo se traslade a la comisión paritaria la “Instrucción sobre el procedimiento para el reconocimiento de servicios prestados a efectos de antigüedad en el ámbito del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (art. 73.1 del II Convenio Único)”, actualmente vigente según la página electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con la finalidad de que por la misma se valore el desarrollo del artículo 51 del Convenio del Instituto para la Competitividad Empresarial incluyendo, en su caso, la aprobación de un modelo de “certificación de servicios previos”.

SEGUNDA: Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a contestar el escrito presentado por XXX, de fecha de entrada 2 de noviembre de 2021 y número XXX, en el que solicita “*que se emita otra (certificación) donde se refleje el sumatorio de la antigüedad total*”.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López